

El Reglamento de 25 de Noviembre de 1930, único vigente en la actualidad con aplicación discrecional, establece para los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Seguridad, las sanciones extremas de "amonestación" o "cese en comisión" para corregir las faltas que cometan en el ejercicio de la función, sin perjuicio de las sanciones de carácter militar en su relación entre sí, por la razón de que todos ellos procedían de las Armas y Cuerpos del Ejército y prestaban una comisión con la denominación de "Al servicio de otros Ministerios".

La creación del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), lleva consigo la situación permanente de estos Jefes y Oficiales en el mismo y su baja en el Ejército, al mismo tiempo que a las clases procedentes del disuelto Cuerpo de Seguridad y Asalto se les ha concedido el ascenso a esas categorías superiores; todo lo cual evidencia la necesidad de establecer, si bien provisionalmente, un cuadro gradual de sanciones apropiadas a las faltas, ya que, al exceder una de ellas de la calificación de leves y aplicar los preceptos del susodicho Reglamento, llevaría consigo la separación del servicio del infractor, extremo que se opone a los principios más elementales de la justicia.

En evitación de tal anomalía y hasta tanto se redacte y promulgue el Reglamento por el que ha de regirse el nuevo Cuerpo de Seguridad, las sanciones que gubernativamente podrán imponerse a los Jefes y Oficiales del mismo serán las siguientes:

Para las faltas leves:

Primero.—Amonestación privada.

Segundo.—Amonestación de oficio, con anotación en la hoja de hechos del interesado.

Para las faltas graves:

Primero.—Suspensión de funciones y 50 por 100 de descuento del sueldo desde cinco días a un mes.

Para las faltas muy graves:

Primero.—Suspensión de funciones y 50 por 100 de descuento del sueldo desde cuatro meses a seis meses.

Segundo.—Propuesta de separación del Cuerpo y pase a la situación que le corresponda por sus años de servicio.

La suspensión de funciones en los casos de faltas muy graves podrá llevar anexa la pérdida de uno a veinte puestos en el Escalafón, según los casos.

Independientemente de las precitadas

sanciones podrá disponer el cambio de plantilla cuando la trascendencia del hecho que las motivan, lo aconsejen para el mejor servicio, siendo preciso que tal medida merezca la aprobación del Subsecretario de este Departamento.

Los correctivos por faltas leves y los impuestos como consecuencia de las graves, en su caso primero, serán firmes con la sola aprobación del Inspector General.

Las sanciones del caso segundo de las faltas graves y las que se impongan por las muy graves, precisarán la previa aprobación del Subsecretario de este Ministerio, mediante incoación de expediente.

Los correctivos de suspensiones, llevarán anexa la no percepción de gratificaciones, indemnizaciones y otros devengos extraordinarios.

En caso de delito militar o que tenga pena establecida en el Código ordinario, se pondrá en conocimiento de las Autoridades correspondientes, quedando pendiente la sanción gubernativa, hasta conocer el resultado de la sentencia, atemperándose a lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Seguridad, de fecha 30 de Agosto del año actual.

No se impondrán a los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Seguridad, hasta tanto se promulgue el Reglamento del Cuerpo, otras correcciones que las que taxativamente se disponen en la presente Orden.

Dado en Barcelona a 4 de Noviembre de 1937.

El Ministro de la Gobernación,

F. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

(De la *Gaceta* número 320.)

La especial misión encomendada al Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), tanto en los frentes de combate como para mantener el orden público en la retaguardia, evidencia la necesidad de imponer una disciplina adecuada a los momentos actuales y que ésta rinda la mayor eficacia, con el menor perjuicio para los individuos de la expresada Corporación que, infringiendo las normas reglamentarias, hayan de ser objeto de sanciones de carácter gubernativo; y como tales sanciones siguen rigiéndose por los preceptos del Reglamento provisional de 25 de Noviembre de 1930, inadecuado actualmente a la naturaleza de los servicios, plantillas y sucesivas modificaciones que, conforme la práctica aconseja,

se van introduciendo en la constitución del nuevo Cuerpo de Seguridad, obliga a reformar el artículo 613 y concordantes del citado Reglamento que tratan de las sanciones. Por otra parte, el excesivo número de procedimientos gubernativos que se instruyen por faltas diversas y que, sujetos a un dilatado trámite, tanto por adaptarse a las prescripciones del mentado Reglamento, como por el cúmulo de diligencias necesarias a su efecto, producen el resultado, especialmente en las faltas de carácter grave, que la resolución e imposición del correctivo llegue al encartado tan tardía, que ni alcanza el efecto sustantivo de la disciplina, cual es la ejemplaridad y el estímulo, ni queda bien parado el principio de la justicia, cuando la sanción se impone por infracciones pretéricas—como ya se ha repetido el caso—a raíz de realizar aquél un mérito, obligando ello a laxitudes y rectificaciones que destruyen la equidad, resultando nula la administración distributiva de la justicia.

En otro aspecto de la cuestión, es evidente que las multas con que actualmente se corrigen las faltas que pasan de la graduación de leve, por la razón de que esa privación de sueldo en una Corporación donde la mayoría de sus componentes han creado una familia, alcanza a ésta, en su mayor parte, y no ejercen fuerza coactiva en los corregidos ni previsora en general,

Por lo expuesto, y en analogía con la Orden de este Ministerio de 16 de Noviembre del año actual, en la que se dictan normas para las sanciones a Jefes y Oficiales, se establecen asimismo para las clases y Guardias, hasta tanto se redacte y promulgue el Reglamento del Cuerpo de Seguridad, los correctivos siguientes:

Para las faltas leves:

1.º Amonestación privada.

2.º Amonestación de oficio, con anotación en la hoja de antecedentes y publicación en la Orden de la Zona o Grupo.

3.º Recargo de uno a cinco turnos en el servicio de prevención o de cuartel.

Para las faltas graves:

1.º Recargo en el servicio de cinco a diez turnos, en días alternos, con privación de dietas durante los mismos días.

2.º Privación de dieta y gratificación desde diez días hasta un mes.

Para las faltas muy graves:

1.º Suspensión de funciones y 50 por 100 de descuento de sueldo desde dos meses a seis meses.

2.º Propuesta de separación del Cuerpo y pase a la situación que le